

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL POR LA QUE SE ACUERDA EL INICIO DEL EXPEDIENTE DE REFERENCIA.

Objeto: Suministro e instalación de paneles interactivos

Nº expediente: 2024/002662

Tipo de contrato: Suministro

Procedimiento: Abierto simplificado abreviado

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 7 de mayo de 2024, el Director General de Digitalización e Inteligencia Artificial, de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital, emite Informe justificativo de la necesidad de la contratación del expediente de referencia, que tiene por objeto el suministro e instalación de paneles interactivos, identificando las necesidades que es preciso satisfacer y las razones que justifican la contratación, todo ello con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), referidos, respectivamente, a la “Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación”.

Segundo.- Con fecha 19 de junio de 2024, el Director General de Digitalización e Inteligencia Artificial emite el preceptivo estudio económico del contrato. El sistema de determinación del precio es por precios unitarios y el presupuesto base de licitación es de 66.941,07 €, (IVA 21% incluido). La duración del contrato será de un año y no admitirá prórrogas ni modificaciones. Por lo tanto, el valor estimado del contrato es de 53.323,20 €.

Tercero.- El Pliego de Prescripciones Técnicas define tanto el objeto como las condiciones técnicas y descripción de los trabajos a realizar para la correcta ejecución del contrato. El lugar de entrega del suministro de acuerdo con el apartado 9 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas, será el siguiente:



Dirección General de Digitalización e Inteligencia Artificial.

C/ Rio Cabriel S/N 45071 TOLEDO

A los anteriores antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Órgano competente. El artículo 3.4 del Decreto 74/2018, de 23 de octubre, por el que se regula la Oficina de Contratación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, establece que la contratación de aquellos suministros y servicios que revistan una particular especificidad técnica será llevada a cabo por servicios especializados, declarándose servicios y suministros especializados de la consejería competente en materia de administración digital los que se relaciona en el Anexo II del mencionado Decreto y en el que se incluyen las prestaciones objeto del presente contrato.

En consecuencia, el órgano de contratación es la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, apartado 2.2.f) del Decreto 104/2023 de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital.

Segundo. – Régimen jurídico del contrato. Resulta de aplicación el artículo 25 de la LCSP, que establece que el presente contrato tiene carácter administrativo, por lo que, para lo no previsto en los pliegos se registrará por la citada LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público y en cuanto no se encuentre derogado por las normas anteriormente citadas, se aplicará, también, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Subsidiariamente, se aplicará la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, las restantes normas de Derecho Administrativo, y en su defecto, las normas de Derecho Privado.





Tercero. - Expediente. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1 de la LCSP, la celebración del contrato de referencia requiere la previa tramitación del correspondiente expediente, que se inicia por medio de la presente resolución, motivando la necesidad del mismo en los términos previstos en el artículo 28 de dicho texto legal. La tramitación del expediente será ordinaria de acuerdo con la previsión de los artículos 116 y 117 de la LCSP.

Cuarto. - Calificación jurídica del contrato. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16.3.b) de la LCSP, a la vista del objeto del presente contrato, el mismo debe calificarse como contrato de suministros.

Quinto.- Procedimiento de adjudicación. De acuerdo con el artículo 159.6. de la LCSP, el presente contrato se adjudicará mediante el procedimiento abierto simplificado abreviado. En este procedimiento, toda persona (física o jurídica) interesada puede presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato.

Sexto.- División en lotes. El artículo 99.3 de la LCSP establece que “Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes (...).

La presente contratación no es objeto de división por lotes, puesto que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato, suministro con instalación de paneles interactivos dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, que conlleva la realización de todas las prestaciones del contrato por un único operador económico.

Séptimo. - Presupuesto base de licitación. El artículo 100 de la LCSP define el presupuesto base de licitación como el límite máximo de gasto que en virtud de un contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario. En el momento de elaborarlo, los órganos de contratación cuidarán de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios de mercado. El presupuesto base de licitación del contrato asciende a 66.941,07 € (IVA incluido).

Octavo. - Precio. El artículo 102 de la LCSP establece que los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto, que se abonará a la contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en



concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente.

Asimismo, señala que el precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato. En este caso se ha optado por el sistema de precios unitarios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 103. 2 de la LCSP y en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, el precio en el presente contrato no será objeto de revisión.

Noveno. - Criterios de adjudicación. Los órganos de contratación velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades.

Establece el artículo 145 de la LCSP que la adjudicación de los contratos se realizará, con carácter general, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

En este contrato con la finalidad de conseguir una mejor relación calidad-precio se ha optado por una pluralidad de criterios, en los que además del precio se valorarán aspectos relacionados con la calidad del mismo.

Décimo. - Plazo de duración. El artículo 29 de la LCSP regula el plazo de duración de los contratos del sector público que será el que se determine en el pliego de cláusulas administrativas atendiendo a la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

Undécimo. - Gasto plurianual. Resulta de aplicación el artículo 48 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre de 2002, que establece la posibilidad de adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual.

En virtud de cuanto antecede,

RESUELVO





Primero. – Iniciar el expediente de contratación que tiene por objeto el “Suministro e instalación de paneles interactivos”.

Segundo. – Disponer la tramitación ordinaria del expediente y la adjudicación del contrato mediante procedimiento abierto simplificado abreviado.

Tercero. - Establecer que el presupuesto base de licitación asciende a 66.941,07 € (IVA 21% incluido), desglosado en los siguientes conceptos:

- Importe neto: 55.323,20 €
- IVA (21%): 11.617,87 €

El gasto se imputará a la partida presupuestaria 15110000/G/521B/62400/JCCM/0000024044 de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha con la siguiente distribución de anualidades:

AÑO 2024	AÑO 2025	TOTAL (IVA Incluido)
62.124,68 €	4.816,39 €	66.941,07 €

El elemento PEP asociado a este contrato es JCCM/0000024044.

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CONSEJERIA
DE HACIENDA, ADMES. PÚBLICAS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

